



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0292 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 NOV. 2020

VISTOS: El Memorandum N° 550 -2020-GORE-ICA/PPR de fecha 23 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N°15 de fecha 10 de Marzo del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N° 2360-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **CESAR AUGUSTO TIPACTI ANTIZANA** en calidad de apoderado legal de MONICA MARCELA MUÑOZ HIDALGO y JORGE ERNESTO GUILLERMO MUÑOZ HIDALGO

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°399-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de julio del 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **CESAR AUGUSTO TIPACTI ANTIZANA** en calidad de apoderado legal de MONICA MARCELA MUÑOZ HIDALGO y JORGE ERNESTO GUILLERMO MUÑOZ HIDALGO contra la Resolución Directoral Regional N°2853 de fecha 18 de junio del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 2360-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante la Resolución N°15 de fecha 10 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°° **2360-2018-0-1401-JR-LA-03**; que **RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR:** La sentencia contenida en la resolución N° 10, de fecha 28 de Octubre del 2019, en el extremo que resolvió declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CESAR AUGUSTO TIPACTI ANTIZANA** en calidad de apoderado legal de MONICA MARCELA MUÑOZ HIDALGO y JORGE ERNESTO GUILLERMO MUÑOZ HIDALGO, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante la Resolución N°15 de fecha 10 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°° **2360-2018-0-1401-JR-LA-03**; que **RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR:** La sentencia contenida en la resolución N° 10, de fecha 28 de Octubre del 2019, en el extremo que resolvió declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CESAR AUGUSTO TIPACTI ANTIZANA** en calidad de apoderado legal de MONICA MARCELA MUÑOZ HIDALGO y JORGE ERNESTO GUILLERMO MUÑOZ HIDALGO, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N°399-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de julio del 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°2853 de fecha 18 de junio del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que rechaza la solicitud de JORGE ERNESTO MUÑOZ NANETTI (padre de los demandantes) sobre el pago de reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el 30% de la remuneración total íntegra de Enma Mariella Rosario Muñoz Hidalgo (hermana de los demandantes). **2.-**





Gobierno Regional de Ica



ORDENO que el GERENTE REGIONAL DEL DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la causante Enma Mariella Rosario Muñoz Hidalgo, en favor de los demandantes de marzo de 1991 al 15 de noviembre del 2009, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **3.- INFUNDADA** respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida por la causante; de enero a febrero de 1992 y de diciembre de 2009

Que, estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-NULA la Resolución Gerencial Regional N°399-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de julio del 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°2853 de fecha 18 de junio del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que rechaza la solicitud de JORGE ERNESTO MUÑOZ NANETTI (padre de los demandantes) sobre el pago de reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el 30% de la remuneración total integra de Enma Mariella Rosario Muñoz Hidalgo

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **CESAR AUGUSTO TIPACTI ANTIZANA** en calidad de apoderado legal de MONICA MARCELA MUÑOZ HIDALGO y JORGE ERNESTO GUILLERMO MUÑOZ HIDALGO, contra la Resolución Directoral Regional N°2853 de fecha 18 de junio del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que rechaza la solicitud de JORGE ERNESTO MUÑOZ NANETTI (padre de los demandantes) sobre el pago de reintegros de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el 30% de la remuneración total integra de Enma Mariella Rosario Muñoz Hidalgo

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la causante Enma Mariella Rosario Muñoz Hidalgo, en favor de MONICA MARCELA MUÑOZ HIDALGO y JORGE ERNESTO GUILLERMO MUÑOZ HIDALGO de marzo de 1991 al 15 de noviembre del 2009, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL